



Resolución Ejecutiva Regional N° 0406

-2013-GORE-ICA/PR

Ica, 05 NOV. 2013



VISTO, el Memorando N° 2369-2013-GRINF, Memorando N° 2324-2013-GRINF y demás documentos relacionados al Deductivo de Obra N° 01 solicitado por la Ing. Doris Carola Gonzales Canales representante legal de la supervisión de la Obra: "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN HUARACCO KM 22 + 000 RUTA IC - 108 EMP. PE 1S RIO GRANDE - PALPA - ICA"

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 035-2012-GORE-ICA de fecha 12.Nov.12, correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 082-2012-GORE-ICA, se contrató los servicios del CONSORCIO HUARACCO representado por Don Héctor Jesús Paredes Benavente para ejecutar la Obra "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN HUARACCO KM 22 + 000 RUTA IC - 108 EMP. PE 1S RIO GRANDE - PALPA - ICA", por un monto de S/. 1' 871,605.07, contrato con un Plazo de ejecución de 105 días calendario.

Que, a través de la Carta N° 023-2013-DCGC-SO del 21 de octubre de 2013 dirigida al Sub Gerente de Obras, la Representante Legal de la empresa supervisora plantea la necesidad de efectuar un Deductivo de Obra N° 01 por que la inclusión de la gran parte de sus trabajos (Sub Partida de Pavimentos: Sub Base Granular, Base Granular, Sub Transporte: Transporte de Material Granular, Transporte de Material excedente a Botadero) está sustentado en otro contrato que se encuentra en proceso en la Entidad de Pro Vías Descentralizado Programa de Caminos Departamentales - PCD, deductivo que asciende a la suma de S/. 144,923.90 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 90/100 NUEVOS SOLES) monto equivalente a un 7.74 % del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido por el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificado por Ley N° 29873.

Que, el 29.Oct.13 el Sub Gerente (e) de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica mediante Informe N° 1162-2013-SGSL, opina que es procedente el deductivo en los términos solicitados por la representante legal de la supervisión de la obra.

Que, mediante Memorando N° 2369-2013-GRINF del 04.Nov.13 el Gerente Regional de Infraestructura solicita opinión legal de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y se proyecte resolución de acuerdo a lo informado por las sub gerencias de supervisión y liquidación y obras.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg N° 1017 modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra mencionada.

Que, el Art. 174° en concordancia con el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre "Adicionales y Reducciones" señala: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente (...)"

Que, el deductivo de obra, lo constituye los componentes o partidas que a pesar de encontrarse en las especificaciones técnicas, por diversas razones se han desestimado o no se ejecutan, lo que origina deducir o restar el presupuesto asignado para ellas.

Que, la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, de conformidad con lo señalado en el Art. 41° de la Ley, responde al propósito de alcanzar la finalidad de la contratación y con ello satisfacer el interés público que subyace a esta; en esa medida, resulta posible que la Entidad ordene al contratista la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones aun cuando la contratación se lleve a cabo bajo el sistema de suma alzada.



Que, cuando se ordene la reducción de prestaciones, deberá deducirse del presupuesto inicial el monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutarán, sin que corresponda efectuar pago alguno por las partidas que no ejecutarán como consecuencia de la reducción ordenada.

Que, en cuanto a las limitaciones de la facultad de ordenar reducciones, el artículo 41° de la Ley dispone que, cuando el objeto contractual sea la prestación de un servicio o la ejecución de una obra, el Titular de la Entidad podrá ordenar la reducción de prestaciones hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato, límite que no puede ser transgredido.

Que, se ha verificado que el supervisor ha cumplido con los procedimientos para el reconocimiento del Deductivo, tal como se encuentra señalado en la normativa específica y que el Sub Gerente (e) de Supervisión y Liquidación ha señalado su conformidad técnica respecto del Deductivo de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/. 144,923.90 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 90/100 NUEVOS SOLES) monto equivalente a un 7.74 % del monto del contrato; por lo que, a fin de no duplicar la inversión pública dado que las partidas que conforman el deductivo solicitado serán ejecutadas por Provías Descentralizado y en resguardo de los intereses del Estado, es Procedente aprobar el referido deductivo.

Estando al Informe Legal N° 1065 -2013-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se declare Procedente **APROBAR**, el Presupuesto del Deductivo N° 01 de la Obra: "**CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN HUARACCO KM 22 + 000 RUTA IC - 108 EMP. PE 1S RIO GRANDE - PALPA - ICA**", ascendente a S/. 144,923.90 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 90/100 NUEVOS SOLES) monto equivalente a un 7.74 % del monto del contrato original.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, al **CONSORCIO HUARACCO**, ejecutor de la obra y al supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ADOLF. ALONSO NAVARRETE CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **05 de Noviembre del 2013**
Oficio N° 9650-2013-GORE ICA/UAD
Señor GERENCIA GENERAL REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la **R.E.R.**

N° **0406- 2013** de fecha **05-11-2013**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
SR. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)